



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
25 JUN 2015	
Recibido.....	1547.....Hs.
Exp. N°.....	30210.....D.B.

## PROYECTO DE COMUNICACIÓN.

### PEDIDO DE INFORMES.

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial de Contrataciones y Gestión de Bienes, informe acerca del Decreto 0138 de fecha del 16 de enero de 2015, mediante el cual se autoriza la ejecución de gastos por gestión directa por un monto aproximado de treinta millones ciento treinta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos (\$30.138.945,26) para la adquisición de noventa y seis (96) camionetas tipo Pick-Up 0km. Equipadas para patrullajes y tareas investigativas con destino a distintas dependencias del Ministerio de Seguridad, dentro de las excepciones previstas por las leyes 13297, 12510 y por la Ley de Contabilidad.

- Si el Decreto 0138/15 fue comunicado a los organismos de contralor y en su caso se envié copia del dictamen emitido por los organismos de contralor respecto de la legalidad del mismo.
- Se informe cuales fueron los fundamentos de urgencia para realizar adquisiciones directas por medio de los decretos aludidos anteriormente por montos que exceden los establecidos en la ley de contabilidad y en la propia del de emergencia en seguridad.

EDUARDO TONICELLI  
Diputado Provincial  
Bloque Movimiento 1-10 - F.P.V.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS.

El presente proyecto tiene como objetivo requerir información acerca de la implementación del trámite de gestión directa en la mencionada compra. Para realizar dicha operación mediante una gestión directa se alude como norma de amparo al Artículo 8 de la ley N° 13297 de emergencia en materia de seguridad pública, el cual reza que *"las adquisiciones de bienes de uso y equipamiento como asimismo aquellas contrataciones de obras menores en el marco de la emergencia declarada por la presente, quedan comprendidas en las normas de excepción de la ley de Contabilidad, ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado y de la Ley de Obras Públicas y su reglamentación. El control externo hacendal de los actos y operaciones previstos en el marco de la legislación antes enunciada, el cual se encuentra a cargo del Tribunal de Cuentas, deberá efectuarse en el plazo máximo de cinco (5) días y comunicarse a las Cámaras legislativas en idéntico plazo, de emitidos éstos."* De la misma forma, el Decreto que establece los topes de excepcionalidad para la ley de contabilidad - Decreto 1505/2014- tipifica que: *"ARTICULO 1º: Establécese que los valores para los procedimientos de gestión directa y concurso de precios, conforme lo establecido en el Artículo 106º de la Ley de Contabilidad (Decreto Ley N° 1757/56) sustituido por el Artículo 1º de la Ley N° 12489, serán los que a continuación se detallan: a) Compra Directa hasta \$ 50.000.- (Pesos Cincuenta Mil) b) Concurso de Precios hasta \$ 200.000.- (Pesos Doscientos Mil)".*

Sin demasiado esfuerzo interpretativo es plausible concluir que los montos de la operación de compra que motiva el presente proyecto se encuentran excediendo con amplitud los topes establecidos para el tipo de operación elegido.

Por otra parte, se justifica la realización de la compra mediante gestión directa aludiendo a las excepcionalidades establecidas por la ley de emergencia en seguridad pública -Ley N° 13297-. En el marco de los graves sucesos acontecidos en el año 2013 que involucraron a personal jerárquico de las fuerzas de seguridad provincial en la investigación en torno a la comisión de actos ilícitos, tanto como de la situación generalizada de profundización en la vulnerabilidad de la seguridad pública así como el alza constante en el nivel de homicidios cometidos en el



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

territorio de nuestra provincia, fue sancionada la Ley 13297 de Emergencia en Seguridad Pública que sostenía como objetivo fundamental la finalidad primordial de lograr y garantizar la protección integral de la vida y los bienes de las personas.

A su vez se describían las aristas específicas que debían abordarse para emprender un camino resolutivo de la compleja situación en torno a la seguridad democrática; teniendo en cuenta la versión final de dicha ley -Incluyendo las modificaciones realizadas por el Poder Ejecutivo y los Artículos vetados- estos puntos se sintetizaban en: "a) Los aspectos organizativos, funcionales y operativos del Sistema de Seguridad Pública de la Provincia y sus componentes, en el marco de la legislación vigente; b) El desarrollo y la implementación de programas de asistencia individual, familiar y social tendientes a atacar las causas de la delincuencia y la violencia en todas sus modalidades, haciendo especial hincapié en los sectores más vulnerables de la comunidad; c) La implementación de Programas de Vinculación y Coordinación Institucional con los Municipios y Comunas, con organismos estatales descentralizados y autárquicos, en relación a sus competencias propias y que Influyen en el fortalecimiento de la seguridad pública; d) El desarrollo de estrategias y canales de participación comunitaria, a través de tareas coordinadas con las organizaciones de la sociedad civil; e) la realización y sostenimiento de la protección Integral y efectiva para los niños, niñas y adolescentes sin desatender el sostenimiento de la sociedad en su conjunto como potencial víctima de la Inseguridad."

La ley de Emergencia en Seguridad Pública promovía una serie de acciones y medidas a adoptar que perseguían la meta de garantizar el mencionado objetivo a través de la implementación de políticas acordes de índole social e interministeriales, así como el fortalecimiento de las prácticas llevadas adelante por las fuerzas de seguridad de jurisdicción provincial. En este plano se promovía la adquisición de un conjunto amplio de insumos y equipamiento que permitiera a la Policía de nuestra provincia desarrollar sus tareas con un grado mayor de efectividad y eficiencia en el combate del delito común y del delito organizado. De la misma forma se proponían una serie de medidas de carácter administrativo que facilitarían las gestiones de compra de dicho equipamiento con el objeto de alcanzar



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

una dinámica resolutive con la premura que presenta la situación actual. Sumado a los establecido por el ya citado Artículo 8, las mismas se sintetizan en los siguiente artículos: "Art. 2: Inc. k).-Adquisición de equipamiento para la detección de drogas o sustancias peligrosas y materiales especiales con destinos a la Dirección General de Prevención y Control de Adicciones y la Brigada de Explosivos Provincial; Inc. n) Adquisición de equipos y sistemas Informáticos destinados a la Dirección General de Prevención y Control de Adicciones, Tropas de Operaciones Especiales, Dirección Provincial de Asuntos Internos Policiales, la Dirección Especial de Prevención y Sanción del Delito de Trata de Personas y Departamentos que Integran la Plana Mayor.; "Artículo 7º. Las adquisiciones que se efectuaren destinadas al equipamiento de la Policía de la Provincia y su personal, deberán enmarcarse dentro de un plan de reequipamiento plurianual que deberá ser elaborado por el Ministerio de Seguridad en un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la fecha de publicación de la presente ley teniendo en consideración los lineamientos trazados en el Plan Estratégico Provincial; "Artículo 10.-Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 8º, establécese que podrán aplicarse los siguientes procedimientos cuando los valores no superen los que se enuncian a continuación: a) Compra directa hasta \$ 50.000 (cincuenta mil). b) Concurso de Precios hasta \$150.000 (ciento cincuenta mil). Ampliase hasta la suma de \$30.000 (treinta mil) el monto al que están autorizados a invertir los jefes de las reparticiones policiales y penitenciarias por intermedio de sus respectivas habilitaciones para los casos de partidas mensuales destinadas al desarrollo de sus actividades; manteniéndose como tope máximo de \$5.000 (cinco mil) los Gastos de Funcionamiento.

Sin embargo, la consolidación de los parámetros de credibilidad y transparencia en el manejo y uso de los recursos públicos, constituye asimismo un factor fundamental en la confianza y respeto tanto de la sociedad como del conjunto de sectores políticos, gremiales y sociales organizados, respecto de quienes legítimamente conducen las políticas públicas en el ámbito provincial. Con estos fines existen por ley mecanismos determinados para hacer uso de los fondos públicos según los objetivos y montos en cuestión.

No es la primera vez que observamos este tipo de irregularidades en las



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


operaciones de compra o contrataciones llevadas a cabo por el Ejecutivo de nuestra provincia, por el contrario este mecanismo aparece como una práctica reiterada. Al respecto hemos realizado las consideraciones pertinentes desde nuestro rol legislativo a través de la presentación de sendos pedidos de informes, a saber: en fecha del 30 de abril de 2014 solicitamos información respecto de la compra de sistemas de aplicación y la contratación de servicios tercerizados para la implementación y desarrollo de sistemas de aplicación informática en el conjunto de las agencias y dependencias ministeriales del ámbito Ejecutivo de la provincia de Santa Fe -Expte. N°28751-, en fecha del 24 de julio de 2014 requerimos detalle acerca de la adjudicación de dos (2) vehículos hidrantes antidisturbios, realizada esta operación por gestión directa N° 43/13 de fecha 16/09/2013, la que fue aprobada por decreto N° 0842, de fecha 03/04/2014, a favor de la firma FCGROU propiedad de Francisco Cuppari por un valor de \$6.000.000 -Expte. N° 29192-, operación respecto de la cual ya habíamos solicitado información al momento de la apertura del trámite de gestión directa en fecha del 20 de agosto de 2013 -Expte. N°27971-; en fecha del 2 de octubre de 2014 presentamos un nuevo proyecto de comunicación solicitando información acerca de en referencia a las contrataciones aprobadas por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe, mediante Resoluciones 660 y 663 del año 2014 que no fueron realizadas mediante licitación pública como correspondía al monto de la operación -Expte. N° 29585-; por último hemos requerido especificación acerca del Decreto N°3488 -iniciado por Expediente N°00306- 0005251-0- por el cual se realiza la contratación del servicio de taxi aéreo a la empresa Baires Fly S.A. mediante un contrato en moneda extranjera -U\$S- y autorizando un aumento del gasto por kilómetro del 89,2% respecto de lo cotizado en el contrato firmado previamente con la misma empresa para la prestación de servicios en el período 2012/2014, rechazando la otra oferta presentada en la licitación pública que ofrecía mejores costos para la prestación de los mismos servicios. Vale destacar, como aspecto relevante, que ninguno de estos pedidos de informes fue respondido por parte del Poder Ejecutivo.

Entendemos que el concepto de sostener la publicidad de las operaciones de compras y contrataciones del gobierno provincial -mediante el portal web de la provincia- representa un importante avance en términos de fortalecer la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

transparencia en el marco de las acciones de gestión estatal; este mismo elemento es el que nos permite ejercer un poder de contralor como Poder Legislativo garantizando el control posible en el manejo de los fondos públicos. No obstante, el hecho de que el Ejecutivo provincial se abstenga de responder estas solicitudes de información nos restringe en la posibilidad de realizar efectivamente este tipo de controles, por lo cual pierde valor la publicidad de dichas acciones. Asimismo nos resulta alarmante observar que en un conjunto de gestiones de compra se utilizan las excepciones previstas por la Ley de Emergencia en Seguridad Pública de manera no correspondiente, realizando una lectura laxa e inapropiada de la misma, la cual fue elaborada con el objetivo de atender una de las problemáticas centrales que aquejan al conjunto de nuestra sociedad, y que por tanto es necesario implementar con la responsabilidad y seriedad que corresponden. Podemos observar que entre las acciones previstas por la mencionada ley se consignan la adquisición de importante equipamiento y capacitación para la realización de una labor más efectiva y apropiada de las fuerzas de seguridad, las cuales no han sido llevadas a cabo, y observando que se busca el amparo de la Ley 13297 para la adquisición de bienes que consideramos innecesarios a estos fines. Por tanto, solicitamos al Poder Ejecutivo que se preste a responder el conjunto de pedidos de informes que hemos elevado, y a nuestros pares que procedan a la aprobación del presente proyecto.

  
Aceme

